

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1093 que aprueba el nombramiento diplomático del Lic. Eugenio Generoso de Marchena Echenique como Primer Secretario de la Embajada de la República en México.— G. O. Nº 6389, del 2 de Febrero de 1946.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1093.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licenciado Eugenio Generoso de Marchena Echenique Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia,

cia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario,

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 1094, que reglamenta las huelgas y paros.— G. O. Nº 6382, del
18 de Enero de 1946,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1094.

Art. 1.— El derecho y la libertad de declararse en estado de huelga o de paro serán ejercidos por los gremios, sindicatos o cualquier otra asociación de obreros, treinta días después de haberlo notificado por escrito al patrono, por órgano del presidente del gremio o agrupación y del Procurador Obrero, señalando las causas que a su juicio sean justificativas de la huelga o paro, así como las reclamaciones que pretendan. Igual notificación deberá ser hecha a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Párrafo.— En todos los casos los gremios y agrupaciones obreras deberán obtener la prueba de que dicha notificación ha llegado a manos del patrono.

Art. 2.— Dentro de los primeros quince días del plazo indicado en el artículo anterior, los obreros y patronos desavenidos deberán agotar todos los medios conciliatorios previstos en la Ley sobre Contratos de Trabajo. En caso de que estos medios no hubieren solucionado el diferendo, los obreros y los patronos deberán designar sendos árbitros, los cuales conjuntamente con el árbitro que designe la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, decidirán definitivamente sobre la controversia, en un plazo no mayor de quince días. Las decisiones arbitrales serán obligatorias para ambas partes.

Art. 3.— Toda huelga o paro realizado antes de haberse cumplido el plazo previo de treinta días y agotados los medios conciliatorios previstos en la Ley sobre Contratos de Trabajo y el arbitraje indicado en el artículo anterior, se considerará dentro de las disposiciones del artículo 414 del Código Penal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.